



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1073/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002151, Ent. N° 1692/2021)

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la expropiación del Padrón N° 2.935 (p), rural, ubicado en la Primera Sección Catastral del Departamento de Durazno, destinado a las obras de "Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Pintado – Durazno, entre progresivas 192Km500 – 193Km300;

**RESULTANDO:** 1) que se adjunta Resolución del Poder Ejecutivo N° 430 de fecha 15/06/2018, mediante la cual se designa el Padrón de referencia para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación con motivo de las obras de "Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros". Asimismo se agrega plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes;

2) que por Resolución N° 249/18 (Acta N° 131) de fecha 13/07/2017, el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) tomó conocimiento de la Resolución N° 430 de fecha 15/06/2018 dictada por el Poder Ejecutivo y convalidó la designación de expropiación del padrón citado;

3) que la Dirección Nacional de Topografía por informe de fecha 02/10/2020, sugirió indemnizar a la propietaria del referido Padrón por la suma de UR 7.659, la que incluye la tasación del terreno (UR 4.533), la tasación de mejoras (UR 2.220) y la tasación por daños y perjuicios (UR 906);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 06/10/2020 fue efectuada la notificación a la Sra. Ileana Beatriz Vairo Álvarez, en calidad de propietaria del padrón N° 2.935, quien tomó conocimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 430 de fecha 15/06/2018 y del plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes (Resultando 1), así como de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Topografía con fecha 02/10/2020 (Resultando 3);

5) que, asimismo, se consignó que el inmueble no se encuentra arrendado, ni hipotecado, ni afectado por embargo alguno. La propietaria otorgó el permiso de ocupación del inmueble y entregó los títulos de propiedad para proceder con la firma del Acta de Expropiación, y habiendo aceptado la indemnización del rubro terreno, se incrementará en un 15% dicho rubro, según lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de fecha 25/09/2017, vigente desde el 1°/01/2018;

6) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía con fecha 05/04/2021 informó que no tiene observaciones que realizar, por haberse cumplido hasta dicho momento las etapas y condiciones previstas en la Ley N° 3.958 de fecha 28/03/1912, por lo que correspondería el dictado de Resolución;

7) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 7.659, correspondiente a tres fracciones de terreno con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados incluidos, propiedad de Ileana Beatriz Vairo Álvarez, respecto del Padrón 2.935 (p), rural, ubicado en la Primera Sección Catastral del Departamento de Durazno, destinado a las obras de "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Pintado – Durazno. Dicha fracción se encuentra señalada con el N° 1E



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el plano N° 96/2020 de la Ingeniera Agrimensora Catherine de los Santos de julio de 2020;

**8)** que, asimismo, se prevé que corresponde el pago de 5.212,95 UR (incluido el incremento del 15% del valor de la tasación por rubro terreno, según lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de fecha 25/09/2017, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 19.924 de fecha 18/12/2020, por lo que se autoriza la inversión total de 8.338,95 UR, que se convertirá al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a la interesada, el importe del valor de la fracción de terreno con mejoras que se expropia, más los daños y perjuicios ocasionados e incluido el incremento correspondiente;

**9)** que consta certificado SNIP, código N° 24500 de 11/01/2021, y Documento de Afectación N° 000047 de fecha 09/02/2021, con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 1, por un total nominal de \$11.096.874;

**10)** que este Tribunal, por Oficio N° 1006/2021 de fecha 22/04/2021, requirió para mejor proveer a la Administración actuante la remisión de la totalidad de las actuaciones para el control que constitucionalmente Tribunal le compete, en razón de no haberse remitido oportunamente el Título de Propiedad o, en su defecto, el correspondiente estudio del Proceso Dominial y la Información Registral, a efectos de acreditar la legitimación sobre el bien a expropiar, así como la no existencia de gravamen alguno;

**11)** que en la oportunidad, se acompaña Certificado del Registro de Propiedad, Sección Inmobiliaria de Durazno expedido con fecha 13/05/2021, de donde surge que la propietaria del bien de referencia es la Sra.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ileana Beatriz Vairo Álvarez, casada y separada judicialmente de bienes con Daniel Santiesteban;

12) que asimismo, con fecha 13/05/2021 el Departamento Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Topografía informó que las presentes actuaciones no han llegado para su estudio, por lo que no cuentan con las fotocopias de la titulación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** 1) que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que de las actuaciones surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912, siendo de aplicación la previsión del artículo 4° de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/1912, que reza: *“Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;*

3) que asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la Ley N° 3.958 de fecha 28/03/1912, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 y con el inciso agregado por el artículo 368 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015, *“Podrá prescindirse de las publicaciones por medio de edictos si el propietario del bien designado para expropiar, al notificarse de la respectiva resolución, acredita fehacientemente mediante el título y la información registral correspondiente, la legitimación sobre el inmueble a expropiar y acepta en el mismo acto el monto de la indemnización a percibir. Esta actividad se consignará por acta que formará*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*parte del expediente, a partir de la cual se dictará la resolución de expropiación y se otorgará la correspondiente escritura de enajenación";*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, previa realización del estudio del proceso dominial del bien, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de UR 8.338,95 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del Padrón de referencia, a favor de Ileana Beatriz Vairo Álvarez, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase las actuaciones.

bf

Grta. Lic. Olga Gerardo Tobar  
Secretaria General